

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: GRUPO ICT II S.A.S.
Demandada: ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS
Radicado: 2022-00017

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el extremo demandado quedó debidamente notificado el 6 de abril de 2022 (*Pdf 009ConstanciaEnvioNotificaciones*), es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (01/04/2022).

Se reconoce personería a la abogada MARIANA HENAO OVALLE, como apoderado judicial de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma y términos del poder conferido (*Pdf 013EscricontestacioPrevisora* fl. 21).

Téngase en cuenta que dicho extremo demandado contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.), según correo electrónico del 10 de mayo de 2022 (*Pdf 013EscricontestacioPrevisora*).

Se reconoce personería a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, como apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en la forma y términos del poder conferido (*Pdf 014CorreoContestacionAllianz* fls. 26 y 27).

Téngase en cuenta que el aludido extremo demandado contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.), según correo electrónico del 10 de mayo de 2022 (*Pdf 014CorreoContestacionAllianz*).

Habiéndose presentado por la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A** **OBJECCIÓN** a la cuantía del juramento estimatorio, con fundamento en el art. 206 inciso 1º del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

La apoderada de la demandante mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2022 describió el traslado de los aludidos escritos exceptivos.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8925021b70e6b475755e576a41b3117b5404c11161f53c8cdd461fa532c562a6**

Documento generado en 15/12/2022 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>